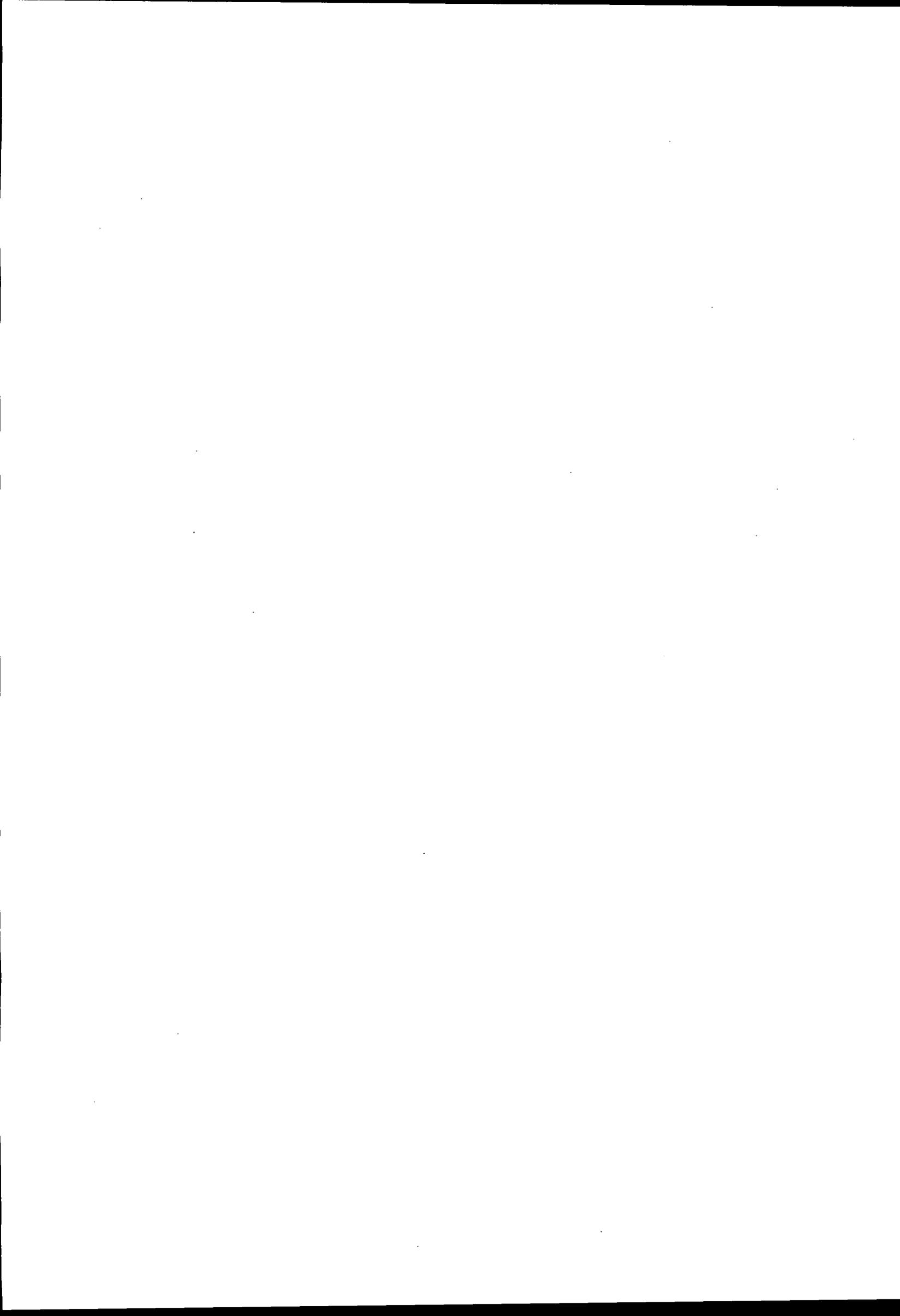


USUARIO	ADUARTEG	FIRMA	
FECHA INICIO	28/12/2022	REMITE	JUZGADO 18 - EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
FECHA FINAL	28/12/2022	RECIBE	

NO	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	ASIGNACION
13684	25290610801020118095400	0019	28/12/2022	Fijación en estado	SAMUEL - GONZALEZ BAILON* PROVIDENCIA DE FECHA *8/09/2022 * Auto que concede libertad por pena cumplida y redención de pena AI969/970 DE 2022(ESTADO 29/12/2022) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
52901	11001600001320220326800	0019	28/12/2022	Fijación en estado	JHON DEIVY - SANABRIA URREGO* PROVIDENCIA DE FECHA *6/12/2022 * Auto negando rebaja de pena AI 2022 1315/1316(ESTADO 29/12/2022) AMDG CSA	ENVIO POR COMPETENCIA	SI
120384	11001600000020100054700	0019	28/12/2022	Fijación en estado	CASTAÑEDA CHAPARRO - WILSON ENRIQUE : EXTINCION POR LIBERTAD PEBNA CUMPLIDA AI 2020832/833/834(ESTADO 29/12/2022) AMDG CSA	SECRETARIA PROCESO	NO



C. López
Centro de Ejecución y Penas
en

**CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

INFORME DE NOTIFICACION CARCEL MODELO

FECHA: 12-09-2022
NOMBRE DE LA INTERNO: SAMUEL GONZALEZ BAILON
NUMERO INTERNO: 13684
JUZGADO: 19
DOCUMENTO: AUTO INTERLOCUTORIO 2022 – 969 / 970 del 08-09-2022

En Cárcel Modelo no fue posible Notificar a Penado de AUTO INTERLOCUTORIO 2022 – 969 / 970 del 08-09-2022; ya que en Sisipec Web Registra de Baja desde el 11/09-2022.

Anexo: Anexo como soporte Sisipec web.

Cordial Saludo

Ruby López L.
RUBY LOPEZ L.

Citadoras Cárcel Modelo

CSA DE EJECUCION Y PENAS

Cristina Guevara
CRISTINA GUEVARA

Baja
11-Sep/22

Sisipec Web

Inicio | Cerrar Sesión | Cambiar Contraseña | Ayuda

Establecimiento: CPMS BOGOTA | Usuario: AR40332

MENU

JURIDICO

ESTADIA

CONSULTA EJECUTIVA

CONSULTA EJECUTIVA

CONSULTA EJECUTIVA INTERNO

Datos del Interno

Interno	724122	Planilla Ingreso	10060246	Recaptura	No
Td	114366994	Establecimiento	23	Fecha Nacimiento	10/04/1992
Cons. Ingr.	5	Establecimiento	CPMS BOGOTA	Lugar Nacimiento	BOGOTA DISTRI
Calse Documento	Cédula Ciudadanía	Fecha Captura	31/08/2019	Nombre Padre	LUIS HERNANDEZ
Nro. Identificación	1024529117	Fecha Ingreso	30/09/2019	Nombre Madre	MARIA ORFILIA
Nombres	SAMUEL	Fecha Salida	11/09/2022	Nro. Hijos	1
Primer Apellido	GONZALEZ	Estado Ingreso	Baja	Base	
Segundo Apellido	BAILON	Tipo Ingreso	Boleta de detención	Identificado	No
Sexo	Masculino	Tipo Salida	Libertad por Autoridad	Plenamente?	
Dirección					
Teléfono					
Lugar Domicilio					

Primero Anterior Siguiente Ultimo

Procesos del Interno Documentos Nacionalidad - Años - Apodos Ubicación - Ultima Labor Domiciliarias Traslados Fotos

Detalle Documentos Interno

Consecutivo Ingreso	5	Clase Documento	Boleta de libertad por autoridad	Fecha Recibido	26/02/2021
Consecutivo	1945472	Tipo Documento	Boleta	Fecha Salida Real	
Número	25.	Fecha Documento	26/02/2021	Motivo Libertad	Terminación del Proceso

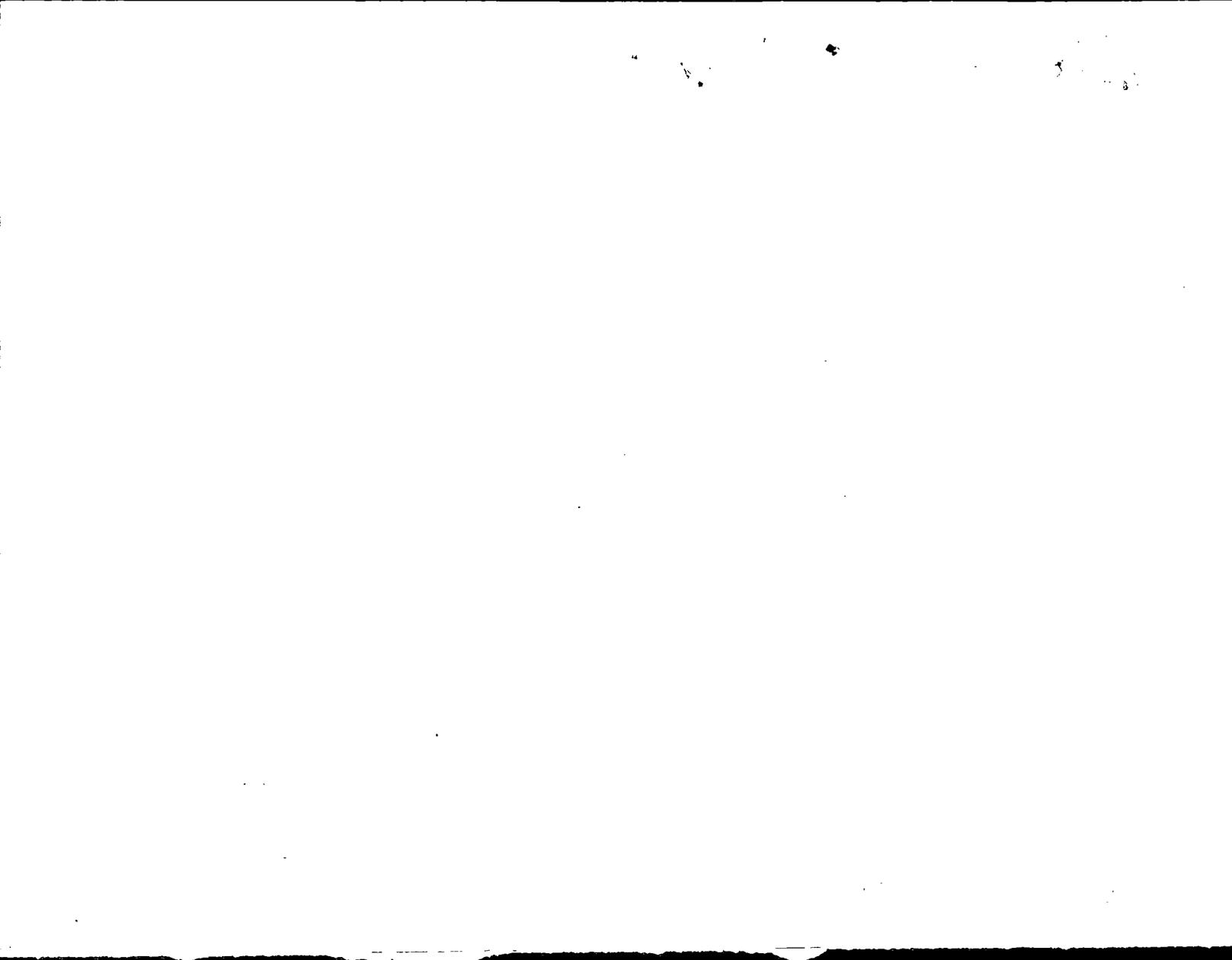
Disposición de Procesos

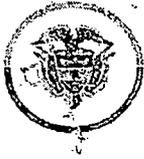
Disposición	3509893	Instancia	Primera Instancia	Situación Jurídica	Condenado
Número Caso	7137903	Estado Instrucción	Inactivo	Fuga	No
Fecha	14/12/2020	Proceso	110016000019201980214 NI360281	Muerte	No
Etaqa Instrucción	5	Estado Proceso	Finalizado	Autoridad que tiene el proceso	JUZGADO 23 EJECUCI BOGOTA D.C. (BOGOT)

Disposición Acción Pública

Disposición Acción	Fecha Acción	Autoridad que emite la acción
No Acción	Fecha Disposición	

HELP DESK





Baja
11-sep/22

**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	25290-61-08-010-2011-80954-00
Interno:	13684
Condenado:	SAMUEL GONZALEZ BAILON
Delito:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión:	CPMS MODELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 - 969 / 970

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Resolver sobre el eventual reconocimiento de redención de pena y libertad por pena cumplida en favor del sentenciado **SAMUEL GONZALEZ BAILON**.

2. ANTECEDENTES

1.- El 23 de enero de 2012, el Juzgado 1º Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Fusagasugá, condenó a **SAMUEL GONZALEZ BAILON identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.529.117**, a la pena principal de **18 meses** de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, en calidad de coautor del delito de hurto calificado y agravado, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años.

2.- El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 23 de enero de 2012.

3.- El 25 de enero de 2012, el Juzgado Homologo de Fusagasugá con sede en Soacha, avoco el conocimiento de las diligencias.

4.- El 21 de julio de 2015, se revocó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, disponiendo la ejecución intramuros de la pena de 18 meses.

5.- La anterior decisión fue confirmada el 29 de octubre de 2015, por el Juzgado 1º Penal Municipal Transversal de Fusagasugá.

6.- Por cuenta de esta actuación, se encuentra privado de la libertad desde el **19 de agosto de 2021**, cuando fue dejado a disposición por la CPMS La Modelo. Además, se reconoce 1 mes y 7 días, que permaneció privado de la libertad desde el 22 de noviembre de 2011, cuando fue aprehendido y se le impuso medida de aseguramiento en centro de reclusión, hasta el 29 de diciembre de 2011, cuando se le otorgó la libertad en audiencia de verificación de preacuerdo y traslado del artículo 447 del CPP.

7.- El 22 de agosto de 2022, se reconocieron **96 días** como redención de pena.

8.- El 31 de agosto de 2022, no se concedió la libertad por pena cumplida.

9.- El 8 de septiembre de 2022, se recibió oficio No. 114-114-CPMSBOG-OJ-11856 sin fecha, con el que el centro de reclusión remitió documentos para estudio de redención con advertencia de posible pena cumplida:

3. CONSIDERACIONES

3.1. REDENCIÓN DE PENA.

La Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá La Modelo, allegó con el oficio No. 114-114-CPMSBOG-OJ-11856 sin fecha, certificados de cómputos por actividades para redención realizadas por el sentenciado **SAMUEL GONZALEZ BAILON**, además de otros documentos soportes de las exigencias del artículo 100 y s. s. de la Ley 65 de 1993, en concordancia con el artículo 6 de la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, expedida por el INPEC. Conforme a lo registrado en los aludidos certificados se tiene que el sentenciado **enseñó un total de 480 horas así;**

Certificado No. 18604456, en el año 2022, en julio (96 horas), agosto (10 horas).

Certificado No. 18559972 en el año 2022, en abril (96 horas), mayo (96 horas), junio (92 horas).

100-100000-100000

RECEIVED
FEB 11 1964
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C.



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	25290-61-08-010-2011-80954-00
Interno:	13684
Condenado:	SAMUEL GONZALEZ BAILON
Delito:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión:	CPMS MODELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 - 969 / 970

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Resolver sobre el eventual reconocimiento de redención de pena y libertad por pena cumplida en favor del sentenciado **SAMUEL GONZALEZ BAILON**.

2. ANTECEDENTES

- 1.- El 23 de enero de 2012, el Juzgado 1º Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Fusagasugá, condenó a **SAMUEL GONZALEZ BAILON** identificado con la **cédula de ciudadanía No. 1.024.529.117**, a la pena principal de **18 meses** de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, en calidad de coautor del delito de hurto calificado y agravado, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años.
- 2.- El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 23 de enero de 2012.
- 3.- El 25 de enero de 2012, el Juzgado Homologo de Fusagasugá con sede en Soacha, avoco el conocimiento de las diligencias.
- 4.- El 21 de julio de 2015, se revocó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, disponiendo la ejecución intramuros de la pena de 18 meses.
- 5.- La anterior decisión fue confirmada el 29 de octubre de 2015, por el Juzgado 1º Penal Municipal Transversal de Fusagasugá.
- 6.- Por cuenta de esta actuación, se encuentra privado de la libertad desde el **19 de agosto de 2021**, cuando fue dejado a disposición por la CPMS La Modelo. Además, se reconoce 1 mes y 7 días, que permaneció privado de la libertad desde el 22 de noviembre de 2011, cuando fue aprehendido y se le impuso medida de aseguramiento en centro de reclusión, hasta el 29 de diciembre de 2011, cuando se le otorgó la libertad en audiencia de verificación de preacuerdo y traslado del artículo 447 del CPP.
- 7.- El 22 de agosto de 2022, se reconocieron **96 días** como redención de pena.
- 8.- El 31 de agosto de 2022, no se concedió la libertad por pena cumplida.
- 9.- El 8 de septiembre de 2022, se recibió oficio No. 114-114-CPMSBOG-OJ-11856 sin fecha, con el que el centro de reclusión remitió documentos para estudio de redención con advertencia de posible pena cumplida:

3. CONSIDERACIONES

3.1. REDENCIÓN DE PEÑA.

La Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá La Modelo, allegó con el oficio No. 114-114-CPMSBOG-OJ-11856 sin fecha, certificados de cómputos por actividades para redención realizadas por el sentenciado **SAMUEL GONZALEZ BAILON**, además de otros documentos soportes de las exigencias del artículo 100 y s. s. de la Ley 65 de 1993, en concordancia con el artículo 6 de la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, expedida por el INPEC. Conforme a lo registrado en los aludidos certificados se tiene que el sentenciado **enseñó un total de 480 horas así;**

*Certificado No. 18604456, en el año 2022, en julio (96 horas), agosto (10 horas).
Certificado No. 18559972 en el año 2022, en abril (96 horas), mayo (96 horas), junio (92 horas).*





El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que, si esta es negativa, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención.

En el *sub examine* tenemos que la conducta de **SAMUEL GONZALEZ BAILON** en el periodo comprendido entre el 1º de abril y 30 de junio de 2022, fue calificada como **MALA**, en consecuencia, este despacho **NO RECONOCERA redención de pena por las 284 horas de enseñanza registradas en dichos meses.**

De otra parte y teniendo en cuenta que para los demás meses se reúnen los requisitos del artículo 101 de la ley 65 de 1993 para efectos de redención, pues el desempeño en las actividades que desarrollo el sentenciado fue sobresaliente, y la calificación de su conducta fue ejemplar, se reconocerá la redención correspondiente.

Por ende, de conformidad con el artículo 98 la ley 65 de 1993, que prevé que por cada cuatro horas de enseñanza se computará como un día de estudio, a la par, el artículo 97 ibídem señala que, por cada dos días de estudio, se abonará un día de reclusión, en este orden de ideas, por cuanto **SAMUEL GONZALEZ BAILON enseñó 196 horas**, se redimirán **veinticuatro punto cinco (24.5) días** de la pena impuesta.

3.2. LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA.

Como se anotó en el acápite de antecedentes, **SAMUEL GONZALEZ BAILON** ha estado privado de la libertad por cuenta de esta actuación así:

Inicialmente, desde el 22 de noviembre de 2011 *-cuando fue aprehendido y se le impuso medida de aseguramiento en centro de reclusión-* hasta el 29 de diciembre de 2011 *-cuando se le otorgó la libertad en audiencia de verificación de preacuerdo y traslado del artículo 447 del CPP-*, lapso en el que descontó un total de 1 mes y 7 días.

Luego, desde el 19 de agosto de 2021 *-cuando fue dejado a disposición de estas diligencias para el cumplimiento de la pena, por la CPMS La Modelo-* hasta la fecha, tiempo en el que ha descontado 12 meses y 20 días. Guarismos que, sumados a los 4 meses 0.5 días de redención reconocidos hasta el momento, arroja un total de pena cumplida de 17 meses y 27.5 días.

Entonces, tenemos que **SAMUEL GONZALEZ BAILON** cumplirá el total de la pena impuesta el próximo 10 de septiembre de 2022, en consecuencia se ordenará su liberación inmediata e incondicional por cuenta del presente asunto, **a partir del 11 de septiembre de 2022**, para cuyo efecto se libraré la correspondiente boleta en tal sentido ante la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá La Modelo, por ser el establecimiento encargado de la vigilancia de la pena que viene cumpliendo el condenado, junto con el INPEC, entidades a las que además deberá informarse sobre la liberación del precitado, con la advertencia que se materializara de no ser requerido por otra autoridad.

De otra parte, se tendrá por cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas fijada en la sentencia en contra **SAMUEL GONZALEZ BAILON** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal toda vez que concurre con la pena privativa de la libertad. Corolario de lo anterior se rehabilitarán los derechos afectados con la sentencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 92 del Código Penal.

En ese orden de ideas, se decretará la extinción de la sanción penal y la pena accesoria impuestas en este asunto, **a partir del 11 de septiembre de 2022**, y se ordenará que una vez adquiera ejecutoria esta providencia, se comunique a las mismas autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria correspondiente, se realice el ocultamiento al público de las anotaciones registradas en el sistema Siglo XXI y se devuelva el expediente a su lugar de origen.

Finalmente, se dispondrá la remisión de copias de este auto a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá La Modelo, donde se encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO. – REDIMIR VEINTICUATRO PUNTO CINCO (24.5) días a la pena que cumple el sentenciado **SAMUEL GONZALEZ BAILON** identificado con la cédula de ciudadanía N.º **1.024.529.117**, conforme lo expuesto en este proveído.





SEGUNDO. - NO RECONOCER tiempo alguno de redención a **SAMUEL GONZALEZ BAILON** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.024.529.117**, por las actividades adelantadas en los meses de abril a junio de 2022, conforme lo señalado en el acápite correspondiente.

TERCERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al sentenciado **SAMUEL GONZALEZ BAILON** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.024.529.117**, y demás generales de ley y características morfológicas consignadas en la sentencia, a **partir del 11 de septiembre de 2022.**

CUARTO. - LIBRAR la correspondiente boleta de libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bogotá La Modelo, en favor de **SAMUEL GONZALEZ BAILON** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.024.529.117**, con la advertencia de que, se materializara de no ser requerido por otra autoridad.

QUINTO. - DECLARAR extinguidas la condena privativa de la libertad y la accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, proferida contra **SAMUEL GONZALEZ BAILON** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.024.529.117**, a partir del **11 de septiembre de 2022.**

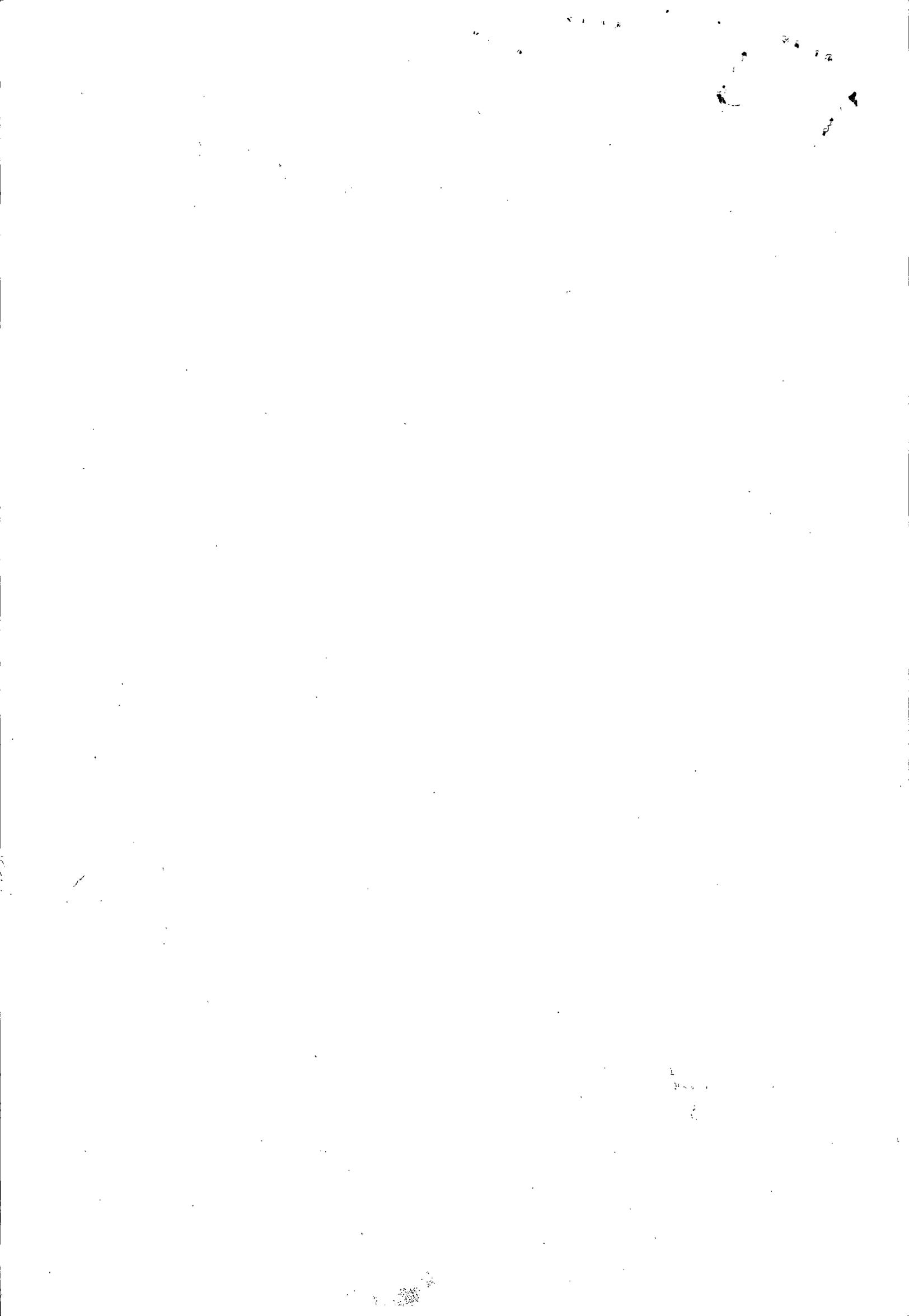
SEXTO. - REMITIR copia de esta determinación a la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bogotá La Modelo, para su información y para que repose en la hoja de vida del interno.

SEPTIMO. - Cumplido lo anterior, **COMUNICAR** esta decisión, una vez en firme, a todas las autoridades quienes conocieron de la sentencia y ejecución respecto de **SAMUEL GONZALEZ BAILON** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.024.529.117**, efectúese el ocultamiento al público de las anotaciones registradas en el Sistema de Registro SIGLO XXI a nombre del precitado y devuélvase el proceso al juzgado de origen.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ



Camila Fernanda Garzon 
Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Para: Irene Patricia Cadena Oliveros

Lun 12/09/2022 16:17

acuso recibido

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder

Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

C Camila Fernanda Garzon
Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Para: Irene Patricia Cadena Oliveros

Lun 12/09/2022 16:17

El mensaje

Para:

Asunto: ASUNTO: NI 13684

Enviados: lunes, 12 de septiembre de 2022 21:17:30 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el lunes, 12 de septiembre de 2022 21:17:24 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

P postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@procuraduri

Jue 08/09/2022 14:12

 ASUNTO: NI 13684
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Camila Fernanda Garzon Rodriguez

Asunto: ASUNTO: NI 13684

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

edgarmondragonpaez

Asunto: ASUNTO: NI 13684

Mensaje enviado con importancia Alta.

Irene Patricia Cadena Oliveros

Para: edgarmondragonpaez;

Jue 08/09/2022 14:11

 [AutoIntNo909-13684.pdf](#)

CORDIAL SALUDO,

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No. 2022-909 del 31 de AGOSTO de 2022 por medio del cual NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, **SAMUEL GONZALEZ BAILON**. NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

ATENTAMENTE,

**IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS
ESCRIBIENTE**

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR
RESPUESTAS, FAVOR ENVIARLA AL CORREO
ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[edgarmondragonpaez](#)

Asunto: ASUNTO: NI 13684

Mensaje enviado con importancia Alta.

Irene Patricia Cadena Oliveros

Para: edgarmondragonpaez;

Jue 08/09/2022 14:11

 [AutoIntNo909-13684.pdf](#)

CORDIAL SALUDO,

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No. 2022-909 del 31 de AGOSTO de 2022 por medio del cual NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, **SAMUEL GONZALEZ BAILON**. NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

ATENTAMENTE,

**IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS
ESCRIBIENTE**

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR
RESPUESTAS, FAVOR ENVIARLA AL CORREO
ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.





**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-013-2022-03268-00
Interno:	52901
Condenado:	JHON DEIVY SANABRIA ÚRREGO
Delito:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión:	CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 – 1315 / 1316

Bogotá D. C., diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la rebaja del 10% de la pena impuesta, contemplada en la Ley 975 de 2005, y el sustituto de la prisión domiciliaria señalada en el artículo 38B del CP., deprecados por el sentenciado **JHON DEIVY SANABRIA URREGO**.

2.- ANTECEDENTES

- 1.- El 30 de agosto de 2022, el Juzgado 2º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **JHON DEIVY SANABRIA URREGO** **identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.938.422**, a la pena de **1 AÑO 4 MESES Y 24 DÍAS DE PRISION** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como coautor del delito de hurto calificado agravado consumado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. El sentenciado cumple la sanción impuesta desde el **22 de mayo de 2022**, cuando fue aprehendido y le fue impuesta medida de aseguramiento en centro de reclusión, hasta la fecha.
3. El 31 de octubre de 2022, este despacho asumió la ejecución de la pena.
- 4.- El 16 de noviembre de 2022, se recibió memorial suscrito por el condenado en el que luego de hacer una breve reseña de la pena impuesta, indica que, cumple con las exigencias para acceder a la rebaja del 10% de la pena. Advierte que, ha tenido buen comportamiento, carece de anotaciones judiciales, que para la entrada en vigencia de la Ley 975 de 2005, se encontraba descontando pena en virtud de sentencia ejecutoriada el 16 de septiembre de 2022, que, el delito por el que fue condenado no corresponde a los excluidos en el artículo 70 de la citada norma, tiene compromiso de no repetición de las conductas delictivas, cooperación con la justicia y reparación de las víctimas, son situaciones que lo hacen merecedor del descuento reclamado.
- 5.- El 23 de noviembre de 2022, ingresó memorial del condenado en el que solicita se conceda la prisión domiciliaria argumentando que, la pena fijada por el delito por el que resulto sancionado, es menor a 8 años de prisión, la conducta desplegada fue cometida previo a la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014, y no corresponde a ilícitos enlistados en el inciso 2º del artículo 68 A del CP., cuenta con arraigo familiar y está dispuesto a garantizar y cumplir con las obligaciones derivadas del sustituto que pretende.

3. CONSIDERACIONES

3.1. REBAJA DEL 10% ARTICULO 70 LEY 975 DE 2005.

Este despacho **NO reconocerá la rebaja de la pena** de la que trata el artículo 70 de la ley 975 de 2005, por las siguientes razones: El artículo 70 de la Ley 975 de 2005, señalaba lo siguiente:

"(...) REBAJA DE PENAS. Las personas que al momento de entrar en vigencia la presente ley¹, cumplan penas por sentencias ejecutoriadas, tendrán derecho a que se les rebaje la pena impuesta en una décima parte. Exceptúese los condenados por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, lesa humanidad y narcotráfico.

Para la concesión y tasación del beneficio, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad tendrá en cuenta el buen comportamiento del condenado, su compromiso de no repetición de actos delictivos, su cooperación con la justicia y sus acciones de reparación a las víctimas. (...)" (Negritas y subrayas fuera del texto original)

¹ Julio 25 de 2005.

11

11



**JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

NUMERO INTERNO: 52901

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1315-1316

FECHA DE ACTUACION: 06-12-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 12-12-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jhon Jairo Sandoval

CC: 1000932422

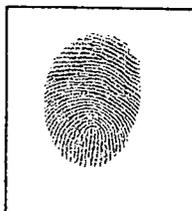
CEL: _____

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____

HUELLA DACTILAR:





**Camila Fernanda Garzon
Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>**

Para: Irene Patricia Cadena Oliveros

Lun 12/12/2022 11:36

ACUSO RECIBIDO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder

Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

C **Camila Fernanda Garzon
Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>**

Para: Irene Patricia Cadena Oliveros

Lun 12/12/2022 11:35

El mensaje

Para:

Asunto: ASUNTO: NI 52901** Auto Interlocutorio No. 2022-1315/1316 del 6 de DICIEMBRE de 2022 por medio del cual NO CONCEDERE POR IMPROCEDENTE REBAJA DEL 10% DE LA PENA**

Enviados: lunes, 12 de diciembre de 2022 16:35:58 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el lunes, 12 de diciembre de 2022 16:35:52 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

P postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@procuraduria

Vie 09/12/2022 10:30

 ASUNTO: NI 52901** Auto In...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Camila Fernanda Garzon Rodriguez



AutoIntNo1315-1316 52901....
226 KB

CORDIAL SALUDO,

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No. 2022-1315/1316 del 6 de DICIEMBRE de 2022 por medio del cual NO CONCEDERE POR IMPROCEDENTE REBAJA DEL 10% DE LA PENA, **JHON DEIVI SANABRIA URREGO**. NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

ATENTAMENTE,

IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS
ESCRIBIENTE

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR
RESPUESTAS, FAVOR ENVIARLA AL CORREO
ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

◀ ▶



JOB
C
/

**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD E BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-000-2010-00547-00
Interno:	120384
Condenado:	WILSON ENRIQUE CASTAÑEDA CHAPARRO
Delitos:	CONCIERTO PARA DELINQUIER, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO – LEY 906 DE 2004
Reclusión:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ D.C.
Decisiones:	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA DECREAT EXTINCIÓN DE LA CONDENA

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2020-832/833/834

Bogotá D. C., octubre primero (1°) de dos mil veinte (2020)

1.- ASUNTO A TRATAR

1.1. Estudiar la viabilidad de reconocer redención de pena, otorgar la libertad por pena cumplida y decretar la extinción de la condena en favor del sentenciado **WILSON ENRIQUE CASTAÑEDA CHAPARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.029.960 de Bogotá, conforme los documentos aportado por el Responsable del Área de Gestión al Interno del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de esta ciudad.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

2.1.- El 7 de septiembre de 2012, el Juzgado 19 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a **WILSON ENRIQUE CASTAÑEDA CHAPARRO** a la pena principal de **48 MESES DE PRISIÓN**, tras ser hallado coautor penalmente responsable del concurso de delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. Dicha sanción la cumple desde el **15 de abril de 2010**, fecha en la que fue capturado.

2.3. Con providencia de fecha 28 de abril de 2014 se decretó en favor de **WILSON ENRIQUE CASTAÑEDA CHAPARRO** la acumulación jurídica de las penas impuestas en los procesos 2010-00547 y 2013-00755, quedando la pena acumulada en **136 meses de prisión**, por los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR; FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES y HURTO CALIFICADO AGRAVADO**.

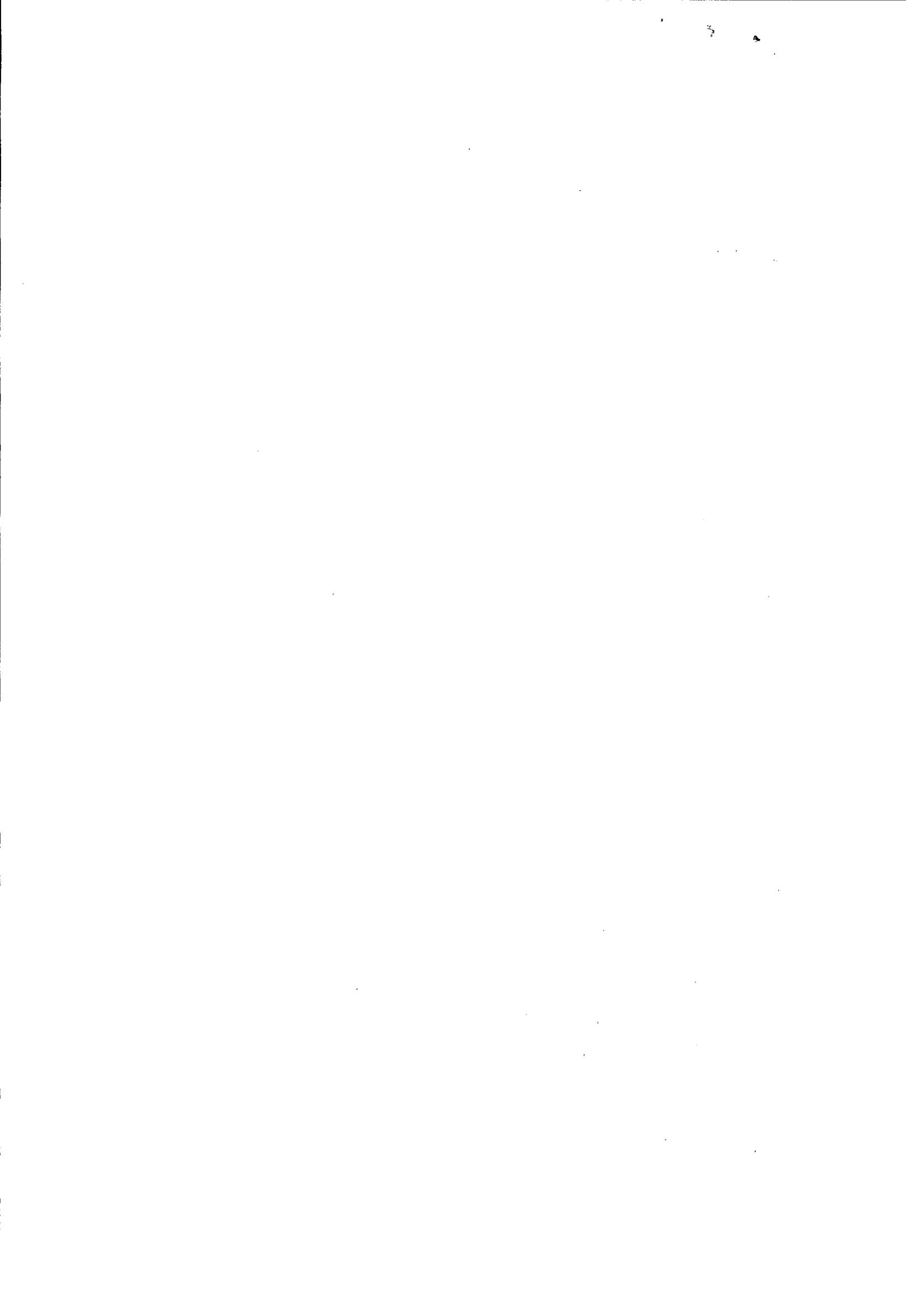
2.4. Mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2015, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja (Boyacá), concedió a **WILSON ENRIQUE CASTAÑEDA CHAPARRO** el sustituto de la prisión domiciliaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 G del Código Penal.

2.5. El 15 de marzo de 2016, este despacho reasumió el conocimiento de la ejecución de la sentencia impuesta al prenombrado sentenciado.

2.6. El 6 de agosto de 2018, se revoca el sustituto de prisión domiciliaria.

2.7. El 25 de febrero de 2019, el Juzgado 7 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, confirma el auto de 6 de agosto de 2018 que revocó el sustituto de prisión domiciliaria.

2.8. El 19 de mayo de 2019, mediante oficio 113 COMEB JUR DOMIVIG 2024, se informa sobre el reingreso intramuros de **CASTAÑEDA CHAPARRO**.





Por las razones expuestas, el JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA en favor del sentenciado **WILSON ENRIQUE CASTAÑEDA CHAPARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.029.960 de Bogotá D.C., a partir del **3 de octubre de 2020**.

SEGUNDO: EXPEDIR BOLETA DE LIBERTAD en favor de **WILSON ENRIQUE CASTAÑEDA CHAPARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.029.960 de Bogotá D.C., con destino a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial, evento en el cual será dejado a disposición.

TERCERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de prisión y accesoria impuestas a **WILSON ENRIQUE CASTAÑEDA CHAPARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.029.960 de Bogotá D.C., en la sentencia a que se hizo alusión precedencia, conforme lo expuesta en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: DECLARAR que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a **WILSON ENRIQUE CASTAÑEDA CHAPARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.029.960 de Bogotá D.C., se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, en ese orden es procedente aplicar lo ordenado en el artículo 53 del C.P., y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiéndose entonces su rehabilitación, consecencialmente se dispondrá comunicar la decisión aquí adoptada a las mismas autoridades a las que se informó del fallo condenatorio según lo dispuesto en el artículo 485 del C. de P. P.

QUINTO: En firme esta providencia y cumplido lo ordenado en ella, remitir el expediente al Juzgado fallador para su archivo definitivo.

SEXTO: ADVERTIR que, en el evento de interposición de recursos, solicitudes, o documentación, estos deben ser allegados al correo electrónico: ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su debido trámite.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZA

<p>Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad</p> <p>En la fecha Notifiqué por Estado No.</p> <p style="text-align: center;">29 DIC 2022</p> <p>La anterior providencia</p> <p style="text-align: center;">El Secretario</p>

100-111-1
100-111-2
100-111-3
100-111-4
100-111-5
100-111-6
100-111-7
100-111-8
100-111-9
100-111-10
100-111-11
100-111-12
100-111-13
100-111-14
100-111-15
100-111-16
100-111-17
100-111-18
100-111-19
100-111-20
100-111-21
100-111-22
100-111-23
100-111-24
100-111-25
100-111-26
100-111-27
100-111-28
100-111-29
100-111-30
100-111-31
100-111-32
100-111-33
100-111-34
100-111-35
100-111-36
100-111-37
100-111-38
100-111-39
100-111-40
100-111-41
100-111-42
100-111-43
100-111-44
100-111-45
100-111-46
100-111-47
100-111-48
100-111-49
100-111-50
100-111-51
100-111-52
100-111-53
100-111-54
100-111-55
100-111-56
100-111-57
100-111-58
100-111-59
100-111-60
100-111-61
100-111-62
100-111-63
100-111-64
100-111-65
100-111-66
100-111-67
100-111-68
100-111-69
100-111-70
100-111-71
100-111-72
100-111-73
100-111-74
100-111-75
100-111-76
100-111-77
100-111-78
100-111-79
100-111-80
100-111-81
100-111-82
100-111-83
100-111-84
100-111-85
100-111-86
100-111-87
100-111-88
100-111-89
100-111-90
100-111-91
100-111-92
100-111-93
100-111-94
100-111-95
100-111-96
100-111-97
100-111-98
100-111-99
100-111-100

Camila Fernanda Garzon
Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co

>

Para: Irene Patricia Cadena Olivero

Vie 16/09/2022 8:00

Buen Dia

De la manera más atenta, me permito notificarme del auto de fecha 1 DE OCTUBRE DE 2020. Es de advertir que esta Delegada con anterioridad no había recibido esta auto para fines de notificación.

Cordialmente,

CAMILA FERNANDA GARZON RODRIGUEZ
PROCURADORA 241 JUDICIAL I PENAL

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Gracias por la información. Se acusa de recibido. Recibido, gracias.

Responder Reenviar

C Camila Fernanda Garzon
Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co

>

Para: Irene Patricia Cadena Olivero

Vie 16/09/2022 7:58

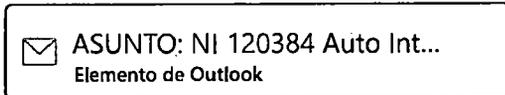
El mensaje

Para:
Asunto: ASUNTO: NI 120384 Auto Interlocutorio No. 2020-832-/833/834 del 1 de OCTUBRE de 2022 por medio del cual LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
Enviados: viernes, 16 de septiembre de 2022 12:58:15 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el viernes, 16 de septiembre de 2022 12:58:07 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

P postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procu

Mar 13/09/2022 15:49



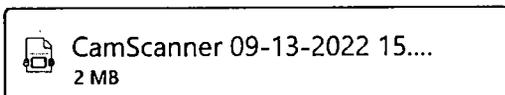
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Camila Fernanda Garzon Rodriguez

Asunto: ASUNTO: NI 120384 Auto Interlocutorio No. 2020-832-/833/834 del 1 de OCTUBRE de 2022 por medio del cual LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

I Irene Patricia Cadena Oliveros
Para: Camila Fernanda G

Mar 13/09/2022 15:49



CORDIAL SALUDO,

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No. 2020-832-/833/834 del 1 de OCTUBRE de 2022 por medio del cual LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, **WILSON ENRIQUE CHAPARRO CASTAÑEDA**. NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

DOCTORA REMITO ESTE AUTO ES UN POCO VIEJITO PERO NO T3EENGO ACUSE DE NOTIFICACION DEL MISMO, POR PARTE DEL PROCURADOR ANTERION Y NO SE A FIJADO POR ESTADO, LE AGRADECERE SU VALIOSA AYUDA.

ATENTAMENTE,

**IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS
ESCRIBIENTE**

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR
RESPUESTAS, FAVOR ENVIARLA AL CORREO
ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

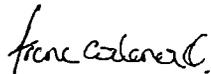
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR(A)
WILSON ENRIQUE CASTAÑEDA CHAPARRO
CARRERA 94 # 42 F 03 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1581

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 120384
REF: PROCESO: No. 110016000000201000547

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER A FIN
NOTIFICAR PROVIDENCIA SIETE (1) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020) PRESENTE ESTA
COMUNICACIÓN.



IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS
ESCRIBIENTE

